CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 896-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ Y DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA	
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ NIT 890.985.703-5	
CONTRATISTA:	DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ, identificada con C.C. 43545971	
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales como trabajador(a) social, para apoyar a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez en la ejecución de los compromisos asignados en el marco del contrato interadministrativo No. 4600019653 de 2026, suscrito con el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría De Salud E Inclusión Social, para el desarrollo de la estrategia Jóvenes Pa'lante.	
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.583.333).	
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO	
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP: No. 2135 de 11/11/2026	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.570.180, Gerente de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** según Decreto de nombramiento No. 2024070004126 del 19 de septiembre de 2024, posesionado el 25 de septiembre de la misma anualidad, facultado para contratar mediante Acuerdo No. 024 del 19 de diciembre de 2025 emitido por la Junta Directiva y por la Resolución No. 766 del 22 de diciembre de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, y por tanto representante legal, quien en el presente contrato se denomina **LA ESE**, por una parte, y por la otra, **DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43545971, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es una institución prestadora de servicios de salud que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementan.

II. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social suscribió con la ESE Hospital Marco Fidel Suárez el Contrato Interadministrativo No. 4600019728, cuyo objeto consiste en desarrollar procesos de socialización de los lineamientos nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), con enfoque participativo y comunitario, en los municipios del departamento.

III. Que el alcance del referido contrato comprende la orientación y socialización de los referentes nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), así como el desarrollo de ejercicios participativos dirigidos a identificar barreras, capacidades y prioridades en ciento veintitrés (123) municipios y dos (2) distritos del departamento de Antioquia, con la participación de personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y actores institucionales y comunitarios.

IV. Que, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ESE Hospital Marco Fidel Suárez en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600019728, se requiere contar con profesionales del área social, tales como trabajadores sociales, antropólogos y/o sociólogos, que apoyen el desarrollo de las actividades territoriales relacionadas con la socialización de los lineamientos nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), de acuerdo con las condiciones y el alcance establecidos contractualmente.

V. Que, en consecuencia, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de disponer del apoyo requerido para el desarrollo de las actividades previstas, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos adquiridos y a la adecuada ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4600019728.

VI. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para garantizar la correcta contratación de los servicios requeridos.

VII. Que la modalidad de selección de contratación directa resulta procedente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con la naturaleza y objeto de los servicios requeridos, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

VIII. Se precisa que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez no cuenta con personal de planta disponible que reúna las condiciones requeridas para desarrollar el objeto y las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta las particularidades técnicas y metodológicas de las actividades a ejecutar, por lo que se hace necesaria la contratación de los servicios profesionales requeridos.

IX. Que EL/LA CONTRATISTA aportó la documentación académica y de experiencia que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato.

Por lo anterior, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	No. 896-2026
Entidad Contratante	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
Contratista	DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ

SEGUNDA. OBJETO: El objeto del presente contrato es: Prestación de servicios profesionales como trabajador(a) social, para apoyar a la ESE Hospital Marco

Fidel Suárez en la ejecución de los compromisos asignados en el marco del contrato interadministrativo No. 4600019653 de 2026, suscrito con el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría De Salud E Inclusión Social, para el desarrollo de la estrategia Jóvenes Pa'lante.. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** corresponde al contratista realizar las siguientes obligaciones: **1.** Suscribir juntamente con el supervisor, el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema General de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos, aportando para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato la copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y/o copia de la planilla en la cual se discriminen los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social. **3.** Presentar mensualmente el informe de cumplimiento de las actividades específicas señaladas en el contrato, junto con la respectiva cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el trámite del pago. **4.** Garantizar la adecuada ejecución de las actividades establecidas en el contrato, de conformidad con su objeto, alcance, condiciones y lineamientos técnicos y operativos aplicables. **5.** Guardar absoluta reserva de lo que conozca con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. 1. Desarrollar espacios de socialización, orientación y actualización técnica sobre los lineamientos nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) en los municipios asignados, abordando sus conceptos, principios, componentes, participación comunitaria, desarrollo de capacidades, identificación de barreras y mecanismos de articulación territorial. 2. Realizar el levantamiento participativo de información en los municipios priorizados, mediante ejercicios de identificación, análisis y registro de barreras, capacidades, facilitadores, actores territoriales, recursos disponibles, redes y mecanismos de articulación, así como de las necesidades y asuntos priorizados por los participantes. 3. Apoyar la identificación, convocatoria y articulación con actores institucionales, comunitarios y sociales de los municipios asignados, promoviendo la participación de personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, organizaciones sociales y demás actores relacionados con la estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC). 4. Desarrollar las actividades territoriales asignadas conforme a los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos establecidos para la ejecución del proyecto, incorporando los enfoques de inclusión, participación comunitaria, accesibilidad y reconocimiento de las particularidades territoriales. 5. Aplicar los instrumentos de recolección de información, caracterización y registro territorial definidos para el desarrollo de las actividades, garantizando la calidad, integridad y consistencia de la información recopilada. 6. Identificar y documentar las principales barreras, necesidades, capacidades, recursos comunitarios y oportunidades de articulación institucional evidenciadas durante los encuentros territoriales, como insumo para los procesos de análisis y sistematización de resultados. 7. Apoyar la implementación de estrategias de participación y accesibilidad durante el desarrollo de las actividades territoriales, procurando condiciones que faciliten la vinculación efectiva de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores

y demás participantes. 8. Registrar y consolidar las evidencias de las actividades ejecutadas, incluyendo listados de asistencia, registros fotográficos, actas, instrumentos aplicados y demás soportes establecidos en el anexo técnico, garantizando su organización y entrega oportuna. 9. Elaborar y presentar los reportes de las actividades desarrolladas en los municipios asignados, incluyendo información sobre la participación, los principales hallazgos, las barreras identificadas, las capacidades territoriales y las oportunidades de articulación comunitaria e institucional. 10. Participar en los espacios de orientación técnica, seguimiento y articulación convocados en el marco del contrato interadministrativo, con el propósito de fortalecer la implementación de las actividades y la calidad de los resultados obtenidos. 11. Las demás actividades que sean inherentes al desarrollo del objeto contractual y que sean requeridas por la supervisión. **INFORMES Y ENTREGABLES.** Los entregables deberán elaborarse conforme a la estructura detallada y ampliada establecida en el Lineamiento Operativo del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), documento que hace parte integral del contrato interadministrativo y que, a su vez, forma parte integral del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las obligaciones señaladas se desarrollarán en las prioridades que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el respectivo lineamiento técnico-operativo. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. El valor contractual será cancelado al contratista dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en dos (2) cuotas, así: Una primera cuota por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.333.333) y u**na segunda y última cuota por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.250.000).** Cada una, previa presentación de informe de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, cuenta de cobro, documentos señalados en el acápite de obligaciones y el informe de supervisor donde conste el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La ESE Hospital Marco Fidel Suárez reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento y transporte en que incurra el/la contratista, cuando aplique, siempre que dichos desplazamientos sean previamente autorizados y se requieran para la ejecución del contrato en lugares distintos al domicilio contractual acordado por las partes. El pago de estos gastos se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos internos establecidos en los Actos Administrativos expedidos por la Gerencia de la ESE, cuando a ello haya lugar. **SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La ESE Hospital Marco Fidel Suárez, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que, al momento de la celebración del presente

contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, excepto los gastos de desplazamiento y transporte a que haya lugar y sean reconocidos y aprobados por la coordinación del proyecto y la supervisión del contrato. **7.** El/La Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El/La CONTRATISTA se obliga a no contratar, vincular, emplear o permitir la participación de personas menores de 18 años en la ejecución del objeto contractual, ni de manera directa ni a través de subcontratistas. Esta prohibición incluye cualquier actividad considerada peligrosa, nociva o clasificada como una de las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo, la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, el Convenio 138 de la OIT, el Convenio 182 de la OIT, y demás normas nacionales e internacionales vigentes sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El/La CONTRATISTA declara que conoce y acata el listado actualizado de actividades peligrosas y condiciones de trabajo prohibidas para menores de 18 años, y se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. La inobservancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a las sanciones contractuales y legales correspondientes. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 11 de noviembre de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, tal y como deberá constar en el acta de inicio firmada por las partes y el supervisor designado por la ESE. **OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato. **2.** Recibir un trato cortes en la prestación de sus servicios. **3.** Garantía de un debido proceso en el caso de declaratoria de incumplimiento. **NOVENA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y los estudios previos. **2.** El/La contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **3.** Requerir la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, con la antelación suficiente. **4.** Tratar con respeto y cumplir con las actividades específicas señaladas para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Mantener

comunicación permanente con el supervisor del contrato e informarlo de todas aquellas circunstancias que sean necesarias para la toma de decisiones, en pro de garantizar que no se presenten afectaciones a LA ESE. **6.** Deberá garantizar total reserva respecto a la información que le sea suministrada por LA ESE, para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Se comprometerá a practicar los principios y valores establecidos en el código de ética e integridad. **8.** Informar de manera inmediata y por escrito a LA ESE la ocurrencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que se presente con posterioridad a la suscripción del contrato. **9.** El/La CONTRATISTA deberá informar oportunamente al ESE cualquier cambio en su régimen tributario y aportar el Registro Único Tributario – RUT actualizado que refleje dicha modificación. **DÉCIMA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ESE**. **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA ESE de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, señaladas en la Ley 80 de 1993. **3.** Exigir el cumplimiento, en cuanto a los servicios requeridos, en desarrollo del objeto contractual. **4.** Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que el/la Contratista no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE**. **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **5.** Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones para cumplir con el objeto del contrato. **6.** Disponer de una persona calificada para el recibo y verificación de las actividades contratadas. **7.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA ESE contratante de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982. Así mismo, el/la Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a El Hospital por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

UNILATERAL DEL CONTRATO. La ESE Hospital Marco Fidel Suárez puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el/la Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** La ESE Hospital Marco Fidel Suárez estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **1.** Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. **2.** Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el/la Contratista debe pagar a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tratarse de un contrato cuya cuantía es inferior a la mínima cuantía y en virtud de lo previsto en el capítulo IV numeral 4.2.7 de la Resolución 766 del 22 de diciembre de 2025, manual de contratación, atendiendo a la naturaleza del riesgo vinculado con el presente contrato no se exigirá la constitución de póliza en su defecto se optará por mecanismos idóneos para hacer el control sobre la adecuada ejecución del contrato tales como: 1) Una Supervisión del contrato, 2) La aplicación de multas como medio de encausar al contratista, 3) Solicitud de informe en cualquier momento por parte del supervisor del contrato. **VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El/la Contratista es una entidad independiente de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El/la Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.** El/La Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez. Si el/la Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el/la Contratista se obliga a informar oportunamente a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de la misma y solicitar su consentimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El/La

Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El/La Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El/La Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el/la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el/la Contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la Entidad	Para el/la Contratista
Nombre: Diana Cristina Echeverri Pérez **Cargo:** Subgerente Administrativa y Financiera **Dirección:** Calle 44 No. 49B-90 **Ciudad:** Bello - Antioquia **Teléfono:** 4549000 **Email:** decheverri@hmfs.gov.co	**Nombre:** Deisy Astrid Acevedo Alvarez **Cargo:** Contratista **Dirección:** CL 102 A CR 82 E E 21 **Ciudad:** Medellín, Antioquia **Teléfono**: 3146902143 **Email:** marijuli02@gmail.com

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el/la Contratista a favor de LA ESE estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**. La supervisión vigilará la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 y la Resolución 175 de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la ESE, para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a

que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por LA ESE y El/La Contratista. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de El/La Contratista ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto el/la Contratista pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, el/la Contratista deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación del Contratista hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo de este. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA ESE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 2135 de 11/11/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, denominado Servicios para la comunidad. Sociales y personales. **VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA ESE y LA CONTRATISTA, por cuanto los servicios se prestan con autonomía e independencia, sin que exista subordinación laboral. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales ni de emolumentos distintos a los honorarios pactados, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. **VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA ESE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo a él/la Contratista en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento, abandono o descuido del Contratista de la obligación contratada; lo cual no dará lugar a indemnización. **2.** Por incapacidad de el/la Contratista de seguir prestando sus servicios, si a juicio de LA ESE, fuere de tal naturaleza que no pudiere continuar con la prestación del servicio. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán, previa negociación, los honorarios que le corresponden a él/la Contratista en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por LA ESE. La terminación anticipada del contrato no impide que El Hospital tome posesión de lo contratado y continúe inmediatamente la ejecución contractual. **TRIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas del Derecho Privado. **TRIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el/la Contratista deberá afiliarse por su propia cuenta a los Sistemas de Salud y Pensiones. En todo caso, el/la Contratista se obliga a mantener al día durante toda la vida y ejecución del contrato, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. Salvo norma en contrario, deberá cotizar sobre una base equivalente al 40% de los honorarios mensuales recibidos. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. Igualmente se deja en claro que el/la Contratista presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto, LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades

sufridas durante la ejecución del contrato. Para la cobertura de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el/la Contratista, podrá afiliarse en forma voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la reglamentación expedida para tal efecto. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos; **2.** la propuesta presentada por el/la CONTRATISTA; **3.** las actas, acuerdos, informes y demás documentos precontractuales; 4. el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP); **5.** los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, incluido el expedido por la Policía Nacional, el certificado del RNMC, el certificado REDAM y el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, de conformidad con la normatividad vigente; **6.** los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del/la CONTRATISTA; **7.** la hoja de vida y declaración de bienes y rentas del DAFP; **8.** la copia del documento de identidad; **9.** el RUT; **10.** el documento que acredite la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones; **11.** el Registro Presupuestal expedido por LA ESE; y **12.** los demás documentos que se generen durante la legalización, ejecución y terminación del contrato. **TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el/la Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato comprenderá todo el territorio del departamento de Antioquia, de acuerdo con la programación y las necesidades requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales. No obstante, para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual será el municipio de Bello, Antioquia. No obstante, para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual será el municipio de Bello, Antioquia.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en el Municipio de Bello el 11 de noviembre de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

Por la ESE,

JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ
Gerente

Por el/la Contratista,

Deisy Acevedo

DEISY ASTRID ACEVEDO ALVAREZ
Contratista

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katty Yulieth Serna Cárdenas Apoyo jurídico		11/11/2026
Revisó:	Catalina Sánchez Álvarez Asesora Jurídica		11/11/2026
Aprobó:	Diana Cristina Echeverri Pérez Subgerente Administrativa y Financiera		11/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			